

ORDENANZA N° 36 DE 1959

(Diciembre 2)

Por la cual se erige en Municipio la Inspección de Policía de Platavieja y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea del Huila

ORDENA:

Artículo 1º — Erígese en Municipio la Inspección de Policía de Platavieja cuyos límites serán los siguientes: "Desde el nacimiento

de la quebrada de Pescador, por ésta aguas abajo hasta su confluencia en el río La Plata; por éste aguas arriba hasta su nacimiento; de aquí, siguiendo los límites entre los Municipios de Saladoblanco, Tarqui y Pital con la Inspección de Platavieja a dar al nacimiento de la Quebrada de Pescador, punto de partida".

Artículo 2º — El nuevo Municipio se llamará "La Argentina".

Artículo 3º — Mientras se instala el nuevo Concejo que habrá de elegir el nuevo Municipio de La Argentina para el próximo período legal, el Alcalde hará los nombramientos, con carácter de interinidad, de Personero y Tesorero y les asignará el sueldo que deban devengar.

Artículo 4º — Adscribese al actual Sub-Tesorero Municipal de Platavieja las funciones de Tesorero, mientras el que se nombre llena los requisitos necesarios y toma posesión del cargo.

Artículo 5º — Facúltase al señor Gobernador para que, por medio de Decretos, solucione los problemas de orden administrativo que puedan presentarse con la instalación del nuevo Municipio.

Artículo 6º — El Alcalde de La Argentina queda facultado para expedir un Presupuesto provisional, por medio de Decreto que someterá a la aprobación del Gobernador, para el próximo período fiscal, Decreto en el cual quedarán comprendidos los bienes, rentas y contribuciones municipales así como los gastos de personal y material que demande el servicio público.

Artículo 7º — Autorízase al Gobierno Departamental para fijar de conformidad con la Ley 49 de 1931, la cuota con la cual el Municipio de la Argentina debe contribuir al pago de las deudas que afecten en la fecha de la sanción de la presente Ordenanza al Municipio de La Plata.

Artículo 8º — Una vez sancionada la presente Ordenanza, transcríbase al Ministro de Gobierno y las autoridades del Municipio de La Plata.

Artículo 9º — La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de enero de 1960.

Dada en Neiva, a los veintidós días del mes de noviembre de 1959.